

7.5.VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-10130 *Decreto 110/2021, de 10 de diciembre, por el que se autoriza la modificación de los Estatutos de la Fundación Marqués de Valdecilla.*

Vista la propuesta de modificación de los Estatutos de la Fundación Marqués de Valdecilla con el fin de que se establezca su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, vistos los informes de la Intervención General y del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Consejería de Sanidad, visto el Acuerdo del Patronato de 25 de junio de 2021, visto el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de diciembre de 2021,

DISPONGO

Primero. Autorizar la modificación de los Estatutos de la Fundación Marqués de Valdecilla en los siguientes términos:

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 1 que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. La Fundación denominada "Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio" (en adelante, la Fundación), es una organización privada de naturaleza fundacional perteneciente al sector público autonómico, sin ánimo de lucro y cuyo patrimonio se haya afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general propios de la institución."

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 2 que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. La Fundación dará comienzo a sus actividades desde la fecha de inscripción en el Registro de Fundaciones de Cantabria de la escritura de constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones."

3. Se modifica el artículo 3 que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 3. Régimen jurídico.

1. La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Patronato con sujeción a los requisitos establecidos en la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, en las restantes disposiciones estatales o autonómicas que resulten de aplicación, y en los mismos.

La Fundación cuenta con medios personales y materiales adecuados y con una organización suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios.

2. En la condición de medio propio y servicio técnico que le corresponde, la Fundación podrá recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria encargos en el sector de la actividad del Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria, sin que, por su parte, la Fundación pueda participar en ninguna licitación de contratación pública convocada por tales entidades, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

Estas actuaciones se instrumentarán a través de los encargos que le realice la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución. La contraprestación a favor de la Fundación, por razón de los encargos que reciba de dicha Administración, deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas y se fijará teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos e indirectos en que esta incurra para su ejecución y sobre la base de parámetros objetivos que se fijarán con carácter anual para aquellos costes correspondientes a la utilización de medios materiales, técnicos o humanos que resulten recurrentes y homogéneos. En todo caso, las contraprestaciones aplicables a cada uno de los encargos se concretarán en el documento en que los mismos se formalicen."

4. Se modifica el apartado 2 del artículo 4 que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. El domicilio de la Fundación radicará en la Avenida Valdecilla s/n, Edificio Facultad de Enfermería, 5ª Planta, 39008 Santander (Cantabria)."

5. Se modifica el apartado 2 del artículo 9 que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. En todo caso, la elección de los beneficiarios concretos se efectuará con arreglo a criterios de imparcialidad y no discriminación entre quienes reúnan las condiciones siguientes u otras, que, en su caso, acuerde el Patronato:

- a. Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b. Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c. Que se comprometan a la aplicación de la ayuda concedida al fin para el que se ha otorgado, y que la justifiquen.
- d. Que sean acreedores a las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- e. Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria."

6. Se modifica el apartado 4 del artículo 16 que pasa a tener la siguiente redacción:

"4. Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses a contar desde el cierre del ejercicio, y presentadas en el Registro de Fundaciones de Cantabria dentro del mes siguiente a su aprobación."

7. Se modifica el apartado 3 del artículo 17 que pasa a tener la siguiente redacción:

"4. El Patronato elaborará y remitirá al Registro de Fundaciones de Cantabria, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente."

8. Se modifica el apartado 1 del artículo 21 que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Cantabria. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. La inscripción de la aceptación del cargo de patrono en el Registro de Fundaciones de Cantabria tendrá carácter constitutivo."

9. Se modifica la letra f) del apartado 1 del artículo 22 que pasa a tener la siguiente redacción:

"f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones de Cantabria."

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

10. Se modifica el artículo 23 que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 23. Facultades del Patronato.

Con carácter puramente enunciativo, y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, además de las previstas en la legislación de ámbito estatal o autonómico que le sea aplicable, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Nombrar y cesar al Gerente.
- d) Nombrar y cesar al Secretario del Patronato.
- e) Establecer las condiciones económicas y laborales de los cargos directivos y del resto del personal, así como aprobar las convocatorias de los procesos selectivos para la contratación de personal fijo.
- f) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- g) Aprobar los presupuestos, operaciones de crédito y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Registro de Fundaciones.
- h) Elaborar el plan de actuación.
- i) Decidir el destino de las rentas e ingresos, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación vigente.
- j) Aprobar un Reglamento de Funcionamiento Interno de la Fundación.
- k) Autorizar la celebración de convenios de colaboración que se firmen con otras instituciones públicas o privadas.
- l) Aprobar el traslado de domicilio de la Fundación.
- m) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad del cumplimiento del fin fundacional.
- n) Emitir un informe anual acerca del grado de cumplimiento por parte de la Fundación de los códigos de conducta aprobados en desarrollo de la normativa estatal en materia del mercado de valores.
- o) Cualesquiera otras previstas en estos Estatutos o en la legislación vigente."

11. Se modifica el apartado 2 del artículo 24 que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato las siguientes facultades:

- a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La fusión, extinción y liquidación de la Fundación.
- d) Los actos de constitución, integración o disolución de otra persona jurídica.
- e) El aumento o la disminución de la dotación.
- f) El otorgamiento de poderes o delegación de facultades.
- g) Los actos que requieran la comunicación preceptiva por parte de la Fundación al Protectorado y los que requieran la autorización del Protectorado o presentación de declaración responsable.
- h) El acuerdo de presentar declaraciones responsables".

12. Se modifica el apartado 2 del artículo 25 que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. Serán funciones del Presidente entre otras las siguientes:

- a) La representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

b) El ejercicio de toda clase de excepciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Fundación.

c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, presidir, dirigir los debates, suspender y levantar las reuniones del Patronato, así como proclamar, ejecutar y vigilar la ejecución de los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de las delegaciones que se aprueben.

d) Dirimir con su voto de calidad los empates que pudieran producirse en las votaciones del Patronato.

e) Ejercitar en caso de urgencia justificada, las atribuciones del Patronato, salvo los actos establecidos como indelegables por la Ley o estos Estatutos. En dicho supuesto el Presidente tendrá la obligación de dar cuenta de sus actuaciones al Patronato en la primera reunión que se celebre.

f) Cualesquiera otras que, de conformidad con la Ley o los presentes Estatutos, le puedan venir conferidas."

13. Se modifica el apartado 2 del artículo 33 que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. El acuerdo de modificación exigirá voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato, en los términos establecidos en el artículo 30.3 de estos Estatutos, y, en todo caso, se procederá en la forma prevista en la legislación vigente."

14. Se modifica el apartado 3 del artículo 33 que pasa a tener la siguiente redacción:

"3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Cantabria."

15. Se modifica el artículo 34 que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 34. Fusión y extinción de la Fundación.

La fusión y extinción de la Fundación se producirá por las causas y de acuerdo con las formas establecidas en la legislación vigente. Su inscripción en el Registro de Fundaciones de Cantabria tendrá carácter constitutivo."

16. Se modifica el apartado 1 del artículo 35 que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 32.d) de la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado en los términos establecidos en la legislación que resulte aplicable."

Segundo. Se fija en el Anexo del presente Decreto el texto consolidado de los Estatutos que han de regir la Fundación.

Tercero. El presente Decreto producirá efectos al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 10 de diciembre de 2021.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

CVE-2021-10130

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

ANEXO

TEXTO CONSOLIDADO DE LOS ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN MARQUÉS
DE VALDECILLA, MEDIO PROPIO"

Título Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación, adscripción y naturaleza.

1. La Fundación denominada "Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio" (en adelante, la Fundación), es una organización privada de naturaleza fundacional perteneciente al sector público autonómico, sin ánimo de lucro y cuyo patrimonio se haya afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

2. La Fundación se adscribe a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de sanidad.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se reconoce a la Fundación el carácter de medio propio personificado respecto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo dicha Administración, así como los poderes adjudicadores o las personas jurídicas sobre los que dicha Administración ejerza el control al que se refiere el artículo 32.2.a) de la Ley 9/2017, conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para la Fundación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente que resulte aplicable a los mismos. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017, el reconocimiento de esta condición determina la imposibilidad de que la Fundación participe en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que es medio propio personificado, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 2. Personalidad jurídica, capacidad de obrar y duración.

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y en sus Estatutos.

En el ejercicio de su plena capacidad de obrar, la Fundación podrá, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que conforme a la Ley haya de otorgar el Protectorado, o de los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

2. La Fundación dará comienzo a sus actividades desde la fecha de inscripción en el Registro de Fundaciones de Cantabria de la escritura de constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

3. La Fundación tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de la posibilidad de extinción en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Patronato con sujeción a los requisitos establecidos en la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, en las restantes disposiciones estatales o autonómicas que resulten de aplicación, y en los mismos.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

La Fundación cuenta con medios personales y materiales adecuados y con una organización suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios.

2. En la condición de medio propio y servicio técnico que le corresponde, la Fundación podrá recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria encargos en el sector de la actividad del Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria, sin que, por su parte, la Fundación pueda participar en ninguna licitación de contratación pública convocada por tales entidades, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Estas actuaciones se instrumentarán a través de los encargos que le realice la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución. La contraprestación a favor de la Fundación, por razón de los encargos que reciba de dicha Administración, deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas y se fijará teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos e indirectos en que esta incurra para su ejecución y sobre la base de parámetros objetivos que se fijarán con carácter anual para aquellos costes correspondientes a la utilización de medios materiales, técnicos o humanos que resulten recurrentes y homogéneos. En todo caso, las contraprestaciones aplicables a cada uno de los encargos se concretarán en el documento en que los mismos se formalicen.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en la Avenida Valdecilla s/n, Edificio Facultad de Enfermería, 5ª Planta, 39008 Santander (Cantabria).
3. Previo acuerdo del Patronato, cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de los fines fundacionales, podrá trasladar dicho domicilio, con comunicación al Protectorado y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

1. La Fundación desarrolla sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de que, para el desarrollo de sus fines, pueda establecer relaciones con otros organismos o instituciones de ámbito autonómico, nacional e internacional.
2. Igualmente, cuando lo exija la satisfacción de los fines fundacionales, la Fundación podrá realizar también actividades en otros lugares del territorio español o de Estados extranjeros.

Título Segundo

Fines de la Fundación y reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios

Artículo 6. Fines de la Fundación.

La Fundación Marqués de Valdecilla tiene por objeto la realización de actividades de promoción y prestación de servicios sanitarios y socio-sanitarios, la gestión directa e indirecta de recursos y centros sanitarios, sociales y sociosanitarios y la docencia e investigación en el ámbito de la salud.

Artículo 7. Libertad de actuación.

1. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel, y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, de conformidad con los presentes Estatutos y con las disposiciones vigentes.
2. La Fundación podrá realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de la entidad fundadora debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de la misma, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

3. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de los encargos que le realice la entidad referida en el artículo 1.3 de los Estatutos respecto a la cual tiene la condición de medio propio.

Artículo 8. Destino de las rentas o ingresos.

1. Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Artículo 9. Beneficiarios.

1. La principal beneficiaria final de las actividades de la Fundación será la sociedad, en general, y la cántabra, en particular.

2. En todo caso, la elección de los beneficiarios concretos se efectuará con arreglo a criterios de imparcialidad y no discriminación entre quienes reúnan las condiciones siguientes u otras, que, en su caso, acuerde el Patronato:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Que se comprometan a la aplicación de la ayuda concedida al fin para el que se ha otorgado, y que la justifiquen.
- d) Que sean acreedores a las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- e) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Título Tercero

Régimen patrimonial, económico y de personal

Artículo 10. Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que, en lo sucesivo, se aporten a la misma con ese carácter por los fundadores o por terceras personas, de naturaleza pública o privada, o que se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 11. Patrimonio fundacional.

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los registros públicos correspondientes.

3. La enajenación y gravamen de bienes y derechos que integran el patrimonio, así como la aceptación de herencias, legados o donaciones, se registrarán por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de fundaciones.

Artículo 12. Administración y disposición del patrimonio.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato que estará facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 13. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, o por su participación en sociedades, con arreglo a lo dispuesto por el presente Estatuto y por la normativa aplicable.

Artículo 14. Personal.

1. El personal al servicio de la Fundación será:

a) Personal propio de la Fundación contratado en régimen laboral de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

b) Personal procedente de otras instituciones públicas o privadas, cuando quede adscrito a la Fundación por cualquiera de los sistemas previstos en la normativa vigente.

2. El personal docente e investigador de la Fundación mantendrá el régimen jurídico que, en cada caso, sea aplicable, en función de la entidad de la que dependan.

3. Las tareas desarrolladas en la Fundación por los investigadores participantes en ésta tendrán, a todos los efectos, la consideración de actividad propia en cada una de sus entidades de origen.

Artículo 15. Derechos de explotación y propiedad intelectual e industrial.

1. La Fundación es titular, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la legislación vigente y en los convenios o contratos que formalice con terceras personas, de los derechos de propiedad intelectual e industrial obtenidos como consecuencia de los resultados científicos, las obras, las publicaciones y las intervenciones de los que ostente la autoría el personal investigador propio.

2. La titularidad y explotación de los derechos de propiedad intelectual o industrial generados por la actividad del personal investigador adscrito por la institución fundadora u otras instituciones a la Fundación se regulará mediante convenio específico que se firmará entre la Fundación y la institución de procedencia de la persona investigadora. Para gestionar estos derechos se podrá contar con el apoyo de la institución fundadora, así como de otras entidades y organismos en los términos que se establezcan en cada convenio específico.

3. En la publicación o difusión de los resultados científicos obtenidos por el personal investigador, propio o adscrito, a causa de la actividad de investigación realizada en el ámbito de la Fundación, se hará constar su relación con ésta y, en su caso, otras instituciones fundadoras o intervinientes.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

Artículo 16. Régimen financiero y contable.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Excepcionalmente, el primer ejercicio comprenderá el período que transcurra entre la fecha de constitución de la Fundación y el 31 de diciembre siguiente a dicha fecha.

2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada de su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, conforme a la normativa vigente que sea de aplicación. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

4. Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses a contar desde el cierre del ejercicio, y presentadas en el Registro de Fundaciones de Cantabria dentro del mes siguiente a su aprobación.

Artículo 17. Presupuesto y Plan de Actuación

1. El presupuesto de la Fundación recogerá de manera conjunta y sistemática la previsión de gastos de la Fundación para el periodo considerado y los ingresos con los que se espera contar para hacer frente a los programas y proyectos y demás gastos de la Fundación.

2. El presupuesto se ajustará a lo dispuesto en la adaptación del Plan General de Contabilidad a entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

3. El Patronato elaborará y remitirá al Registro de Fundaciones de Cantabria, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Título Cuarto

Organización y funcionamiento

Artículo 18. Órganos de gobierno y dirección y Unidades de gestión.

Los órganos de gobierno y dirección de la Fundación son los siguientes:

- a) De gobierno: El Patronato.
- b) De dirección: El Gerente.

Capítulo I

El Patronato

Artículo 19. El Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

3. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a estos Estatutos.

4. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 20. Composición del Patronato.

1. El Patronato de la Fundación estará formado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente, que será el Consejero competente en materia de sanidad del Gobierno de Cantabria.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- b) Doce personas designadas por el Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero competente en materia de sanidad.
2. La composición del Patronato podrá aumentar por la posterior incorporación de nuevos miembros, previa modificación estatutaria conforme a las previsiones legales.

Artículo 21. Aceptación del cargo y estatuto jurídico de los patronos.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Cantabria. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. La inscripción de la aceptación del cargo de patrono en el Registro de Fundaciones de Cantabria tendrá carácter constitutivo.
2. Los patronos que lo sean por razón su cargo mantendrán dicha condición mientras ocupen el cargo que haya motivado su nombramiento.
3. El cargo de patrono será desempeñado por sus titulares gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, a salvo del reembolso de los gastos debidamente justificados de desplazamiento y cualquier otro que el desempeño de su función les ocasione.
4. En ningún caso los nombrados patronos podrán participar en los resultados económicos de la Fundación, ni por sí mismos ni a través de persona interpuesta.

Artículo 22. Cese y sustitución de los patronos.

1. El cese de los patronos se producirá en los supuestos siguientes:
- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 17.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones de Cantabria.
- g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- h) Por acuerdo del Patronato a propuesta del Consejero competente en materia de sanidad.
2. Las vacantes que se produzcan entre los miembros del Patronato serán cubiertas:
- a) Por la persona que les sustituya en el cargo o en la representación que ostenten, en el caso de que los patronos lo sean por estos motivos. En caso de supresión o modificación del órgano a cuya titularidad se vincula la condición de patrono, tendrá esa consideración el titular del órgano que asuma las funciones del que se suprima o modifique.
- b) En los demás casos, por designación del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero competente en materia de sanidad. En este caso, la designación se producirá en el plazo de dos meses desde que se produjese la vacante.

Artículo 23. Facultades del Patronato.

1. Con carácter puramente enunciativo, y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, además de las previstas en la legislación de ámbito estatal o autonómico que le sea aplicable, las siguientes:
- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- c) Nombrar y cesar al Gerente.
- d) Nombrar y cesar al Secretario del Patronato.
- e) Establecer las condiciones económicas y laborales de los cargos directivos y del resto del personal, así como aprobar las convocatorias de los procesos selectivos para la contratación de personal fijo.
- f) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- g) Aprobar los presupuestos, operaciones de crédito y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Registro de Fundaciones.
- h) Elaborar el plan de actuación.
- i) Decidir el destino de las rentas e ingresos, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación vigente.
- j) Aprobar un Reglamento de Funcionamiento Interno de la Fundación.
- k) Autorizar la celebración de convenios de colaboración que se firmen con otras instituciones públicas o privadas.
- l) Aprobar el traslado de domicilio de la Fundación.
- m) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad del cumplimiento del fin fundacional.
- n) Emitir un informe anual acerca del grado de cumplimiento por parte de la Fundación de los códigos de conducta aprobados en desarrollo de la normativa estatal en materia del mercado de valores.
- o) Cualesquiera otras previstas en estos Estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 24. Delegación de facultades del Patronato.

- 1. El Patronato puede delegar sus facultades en uno o más de sus miembros.
- 2. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato las siguientes facultades:
 - a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
 - b) La modificación de los Estatutos.
 - c) La fusión, extinción y liquidación de la Fundación.
 - d) Los actos de constitución, integración o disolución de otra persona jurídica.
 - e) El aumento o la disminución de la dotación.
 - f) El otorgamiento de poderes o delegación de facultades.
 - g) Los actos que requieran la comunicación preceptiva por parte de la Fundación al Protectorado y los que requieran la autorización del Protectorado o presentación de declaración responsable.
 - h) El acuerdo de presentar declaraciones responsables.

Artículo 25. Presidente del Patronato.

- 1. La Presidencia del Patronato corresponde al Consejero competente en materia de sanidad del Gobierno de Cantabria.
- 2. Serán funciones del Presidente entre otras las siguientes:
 - a) La representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
 - b) El ejercicio de toda clase de excepciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Fundación.
 - c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, presidir, dirigir los debates, suspender y levantar las reuniones del Patronato, así como proclamar, ejecutar y vigilar la ejecución de los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de las delegaciones que se aprueben.
 - d) Dirimir con su voto de calidad los empates que pudieran producirse en las votaciones del Patronato.
 - e) Ejercitar en caso de urgencia justificada, las atribuciones del Patronato, salvo los actos establecidos como indelegables por la Ley o estos Estatutos. En dicho supuesto el Presidente tendrá la obligación de dar cuenta de sus actuaciones al Patronato en la primera reunión que se celebre.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

f) Cualesquiera otras que, de conformidad con la Ley o los presentes Estatutos, le puedan venir conferidas.

Artículo 26. El Vicepresidente del Patronato.

1. El vicepresidente del Patronato será elegido entre los vocales por el Consejero competente en materia de sanidad del Gobierno de Cantabria.
2. Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato, y en cuantas tareas tenga expresamente delegadas.

Artículo 27. El Secretario del Patronato.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en un patrono o en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario expedir la certificación de los acuerdos del Patronato, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo, recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento, redactar y autorizar las actas de las sesiones y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario así como todas aquellas que expresamente se le deleguen.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el patrono de menor edad entre los presentes.

Artículo 28. Reuniones del Patronato.

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. En todo caso, una reunión tendrá lugar dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, con objeto de aprobar las Cuentas Anuales, y otra, dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio económico, para elaborar el Plan de Actuación.
2. El Patronato podrá invitar a asistir a sus reuniones, con voz, pero sin voto, a otras personas que considere conveniente para el mejor ejercicio de sus deliberaciones y apoyo técnico.
3. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.
4. El Patronato se podrá reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia u otros medios de comunicación que no impliquen la presencia física de los patronos. En estos casos, será necesario garantizar la identificación de las personas que asistan a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar en donde se halle el Presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia, videoconferencia o mediante otros medios de comunicación que no impliquen la presencia física de los patronos.

Artículo 29. Convocatoria del Patronato.

1. La convocatoria de las reuniones del Patronato corresponde a su Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros, indicando, en este caso, en la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente, los asuntos que habrán de incluirse en el orden del día.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los respectivos miembros del Patronato, al menos con cinco días naturales de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día de la misma. Durante el plazo indicado, la información relativa a los puntos del orden del día se hallará a disposición de los Patronos en el domicilio de la Fundación.

3. No será precisa convocatoria previa y quedará también válidamente constituido el Patronato para tratar cualquier asunto, cuando se encuentren presentes todos sus miembros y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 30. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. La reunión del Patronato quedará válidamente constituida cuando concurra, al menos, la mitad más uno de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que válidamente les sustituyan. A efectos del cómputo del quórum se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para cada sesión.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. No podrá realizarse votación alguna si en el momento de celebrarse no concurre el quórum previsto en el apartado 1 de este artículo.

3. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato para la adopción de acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Fusión o extinción de la Fundación.
- c) Actos de disposición de los bienes que integran el patrimonio por una cuantía superior a un millón de euros.
- d) Delegación de facultades.

4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá en el Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Acta hará constar los asistentes a la sesión, el orden del día de la misma, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, el texto literal de los acuerdos adoptados y una síntesis de las intervenciones de los miembros.

Los miembros del Patronato podrán solicitar que el Acta recoja, respecto de cada acuerdo, el número de votos emitidos y el sentido de cada uno de ellos. Si se hubieran abstenido o hubieran votado en contra, podrán solicitar también que conste en el acta el sentido de su voto. Asimismo, cualquier patrono tiene derecho a que el Acta transcriba íntegramente su intervención o el sentido de su voto, siempre que aporte en el acto, o dentro del día hábil siguiente, el texto que corresponda fielmente con su intervención.

El Acta se aprobará por mayoría simple de los miembros, en la misma o la siguiente sesión del órgano, según proceda. Si alguno de los miembros del Patronato discrepa del contenido del Acta, podrá solicitar que conste su protesta, así como su versión exacta de los hechos, en el Acta de la sesión en que tal protesta se formule.

5. Los acuerdos válidamente adoptados serán ejecutivos y obligarán a todos sus miembros.

6. Las certificaciones de acuerdos adoptados serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Podrán emitirse certificaciones sobre los acuerdos adoptados aun antes de la aprobación del acta, haciendo constar en ella esta circunstancia.

7. En el supuesto de producirse conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de sus patronos, los afectados no participarán en la decisión que deba adoptar el Patronato, que será el órgano competente para determinar, por mayoría simple de los asistentes, si concurre o no dicho conflicto.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

Artículo 31. Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

1. Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación. Asimismo, deberán comunicar cualquier situación de conflicto, directa o indirecta, que tengan con la misma, mediante un escrito que dirigirán al secretario, y en su defecto, al presidente del órgano del que formen parte.

2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Capítulo II El Gerente

Artículo 32. El Gerente

1. El Gerente de la Fundación será nombrado por el Patronato, a propuesta del Consejero competente en materia de sanidad, de entre personas que reúnan los requisitos de solvencia académica, profesional, técnica y científica necesarios para el desarrollo de su función.

2. Al Gerente de la Fundación le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Dirigir, organizar, coordinar y desarrollar las actividades de la Fundación, ejecutando las directrices del Patronato.
- b) Proponer los servicios que sean necesarios para que la Fundación desarrolle las actividades y funciones que le corresponden.
- c) Proponer al Patronato las normas de funcionamiento interno que deban aprobarse.
- d) Actuar como representante de la Fundación ante otras instituciones en relación con las actividades materiales de gestión.
- e) Formular las cuentas anuales de la Fundación.
- f) Proponer el Plan de Actuación y el Presupuesto de la Fundación.
- g) Dirigir la gestión económica, presupuestaria, financiera, patrimonial y contable de la Fundación.
- h) Actuar como órgano de contratación de la Fundación, sin perjuicio de las autorizaciones previas que resulten exigibles de acuerdo con las normas de funcionamiento interno que puedan aprobarse.
- i) Desarrollar la política de personal diseñada por el Patronato y, a tal fin, aprobar las convocatorias de los procesos selectivos para la contratación de personal temporal, seleccionar al personal conforme a la correspondiente convocatoria, concertar o rescindir relaciones laborales, acordar sanciones y ejecutar los acuerdos del Patronato sobre régimen retributivo.
- j) Aprobar las convocatorias de becas de formación, ayudas o subvenciones, así como su resolución y, en su caso, revocación, en los términos previsto en la legislación aplicable.
- k) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente encomendadas por el Patronato.

Título Quinto Modificación, fusión y extinción

Artículo 33. Modificación de los Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se deberá acordar cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

2. El acuerdo de modificación exigirá voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato, en los términos establecidos en el artículo 30.3 de estos Estatutos, y, en todo caso, se procederá en la forma prevista en la legislación vigente.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Cantabria.

Artículo 34. Fusión y extinción de la Fundación.

La fusión y extinción de la Fundación se producirá por las causas y de acuerdo con las formas establecidas en la legislación vigente. Su inscripción en el Registro de Fundaciones de Cantabria tendrá carácter constitutivo.

Artículo 35. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 32.d) de la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado en los términos establecidos en la legislación que resulte aplicable.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El Patronato estará facultado expresamente para realizar dicha aplicación.

2021/10130

CVE-2021-10130